



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2019-00757-00

Efectuando un control de legalidad al proceso previo celebración de la audiencia establecida en el Art. 372 del C.G.P., fijada para el próximo miércoles 17 de marzo de los corrientes, se observa que es necesario repetir el emplazamiento del demandado **ARIEL ARMANDO RENGIFO CARREÑO**, toda vez que el obrante a folio 120 digital muestra que se cometió un error en su nombre, al emplazarse a **ARIEL ARMANDO VERA DUARTE**.

Así las cosas, en aras de evitar nulidades por indebida notificación, se dispondrá que por secretaría, se realice nuevamente el emplazamiento a **ARIEL ARMANDO RENGIFO CARREÑO**, precisando que, si vencido el término del emplazamiento éste no se hace presente, el curador designado para él y los otros demandados seguirá ejerciendo su rol, sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga, y se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia del Art. 372 C.G.P.

De igual forma, atendiendo que al momento de descorrerse el traslado de la contestación de la demanda el apoderado de la parte demandante allegó un escrito enviado por quien dice actuar como apoderado de **CARLOS JOSÉ COBOS VERA** y **EDWIN FERNANDO VERA DUARTE**, dos de los demandados en este proceso, se considera viable acceder a lo solicitado previamente por la parte actora, de intentar la notificación a estos demandados a través del abogado **FABIO ANDRÉS PINTO REYES**, pues se aportó documento que sustentara su afirmación.

Así las cosas, requiérase al apoderado del demandante para que intente la notificación de los demandados **CARLOS JOSÉ COBOS VERA** y **EDWIN FERNANDO VERA DUARTE** a la dirección fabio.pinto.reyes@hotmail.com advirtiéndole que sólo se tendrá como válida si se obtiene manifestación expresa de los demandados acercándose a este proceso a través de los canales electrónicos del juzgado establecidos para ello.

De igual forma se advierte que, si no se logra la notificación de dichos demandados a través de la dirección electrónica arriba mencionada, la designación de curador ad litem que ya se surtió se mantendrá vigente, y no habrá necesidad de proferir nueva providencia que así lo ratifique.



Por otra parte, para ir adelantando la práctica de la prueba grafológica solicitada por el demandante, la cual se decreta, se le pone de presente la información remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para estos efectos, donde se requiere que se allegue suficiente material indubitado ORIGINAL que contenga la firma del señor **ALFREDO OLARTE VEGA**, con su número de cédula, para que pueda ser comparada con la contenida en la Escritura Pública No. 1514 del 16 de mayo de 2018 de la Notaría Primera de Soledad – Atlántico.

De igual forma, deberá cancelar previamente la suma de \$427.000 pesos en la cuenta institucional del Instituto Nacional de Medicina Legal, banco BBVA, No. 309-18848-0, registrando la cédula, nombre y apellidos, dirección y teléfono de quien hace el pago (demandante). Se advierte que, adicional a este valor, deberá asumir el costo del traslado de personal hasta Soledad, Atlántico, pero ello se liquidará por Medicina Legal con posterioridad.

Por Secretaría, remítase el oficio enviado por Medicina Legal donde informa todo el protocolo a seguir para la práctica de esta prueba.

Se le otorga a la parte demandante, el término de 10 días para allegar suficiente material indubitado y el recibo de pago de la prueba, y para efectos de entregarlo al Despacho, deberá comunicarse con Secretaría para coordinar fecha y hora de entrega del mismo, so pena de entender que desiste de la prueba. En esta misma fecha, se le tomarán muestras manuscritas de la firma y número de cédula para remitir junto con la documentación que aporte a Medicina Legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

NRD//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5c5da19807d6f95d2ebd38dc0e9c4b91330d86fe7fee9c8f71a3e03c9b2a127

Documento generado en 15/03/2021 03:57:48 PM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 046 del 16 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Verbal
Radicación No. 680014003020-**2019-00757**-00
Demandante: Alfredo Olarte Vega.
Causantes: David José González Lobo y Otros.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>